



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02-F-04	AUTOS COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO	FECHA 2013/09	VERSIÓN: 1
---------------------------	--	------------------	------------

AUTO VINCULACION

(21 de agosto del año 2015)

Proceso Coactivo No. 543- 2012

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y GESTIÓN FINANCIERA – TESORERÍA MUNICIPAL, EN USO DE FACULTADES LEGALES , EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 817 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y LOS ARTÍCULOS 602 Y 603 DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 065 DE 2005 Y ACUERDO NO. 071 DE 2006 ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO, DECRETO MUNICIPAL 059 DE 2007 Y,

En el régimen de corrección o saneamiento de las posibles irregularidades previstas dentro del proceso de cobro coactivo, debe regularse bajo los principios que orientan la función de la administración pública descritos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en torno a la actuación administrativa, sin que genere nulidad alguna.

En este sentido, el artículo 849 numeral 1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 79 de la Ley 6 de 1992, dispone;

"Irregularidades en el procedimiento

Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que apruebe el remate de los bienes.

La irregularidad se considerará saneada cuando a pesar de ella el deudor actúa en el proceso y no la alega, y en todo caso cuando el acto cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa."

Así mismo, en el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, hace referencia a que la administración podrá en cualquier momento corregir las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y así adoptar las medidas necesarias para concluirla.

Que mediante la Resolución *No. 839 del 27 de julio de 2011* se practicó liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros del inmueble con código catastral No. *010100410037000* ubicado en la *C 5B 26 49* en el Municipio de Sogamoso, por las vigencias fiscales *2003 A 2011* al contribuyente *ARANDA JIMENEZ CAMPO-ANIBAL con C.C. No. 1093186*, de acuerdo con la base de predial suministrada por la Unidad Operativa de Catastro Sogamoso, la que notificó por correo, fue recibida en la dirección del predio el 02 de agosto de 2011, por Marcela Aranda con C.C. No. 46.362.636, guía *YY066310820CO* de la empresa 472.

Comprometidos por la CALIDAD del Servicio
"SUAMOX, Ciudad del Sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02-F-04	AUTOS COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO	FECHA 2013/09	VERSIÓN: 1
----------------------------------	--	------------------	------------

Con base en la Resolución precitada se profirió mandamiento de pago el 10 de diciembre de 2012, por las vigencias fiscales 2003 A 2011 a ARANDA JIMENEZ CAMPO-ANIBAL con C.C. No. 1093186, de acuerdo con la base de predial suministrada por la Unidad Operativa de Catastro Sogamoso, los registra como propietarios, por concepto del impuesto predial unificado y otros del inmueble con código catastral N° 010100410037000 ubicado en la C 5B 26 49 , favor del municipio de Sogamoso, se notificó por página web el 15 de febrero de 2013, ya que la copia del mandamiento de pago que se envió por correo fue devuelta, según guía 10002841 de Rural Express LTDA

Se consultó la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro el folio de matrícula inmobiliaria 095- 101519, registra en la anotación No. 1 como propietarios a los señores ARANDA JIMENEZ CAMPO-ANIBAL y TORRES de ARANDA MARIA-NATIVIDAD quienes con la escritura pública No. 1674 del 11 del 30 de noviembre de 1974 de la Notaria Segunda de Sogamoso compraron al Instituto de crédito Territorial.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, certifico el 03 de febrero de 2015 que el número de cédula de ciudadanía No. 24112380 que corresponde a la señora TORRES de ARANDA MARIA-NATIVIDAD, esta cancelada por muerte con la Resolución No. 2543 del 01 de enero 2083.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de La Ley 1430 de 2010, le da carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, **sin consideración a quien sea su propietario**, tal como lo señala el Artículo 60, que a la letra dice: "El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio **independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el Municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido**". (Lo subrayado y en negrilla fuera del texto).

En ese orden de ideas, se vincula como deudores solidarios, al Mandamiento de Pago de fecha 10 de diciembre de 2012 por las vigencias fiscales 2003 A 2011, emitido en el proceso coactivo No.5 43 de 2012, con base en la Resolución de liquidación Oficial del impuesto No. 839 del 27 de JULIO de 2011 del impuesto predial unificado y otros del inmueble con código catastral No. 010100410037000 ubicado en la C 5B 26 49 a favor del Municipio de Sogamoso, a los **HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS** del señora TORRES de ARANDA MARIA-NATIVIDAD, con C.C. No. 24112380

De otra parte, el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, que al tenor reza: "... Los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios y subsidiarios, sin que se requiera la constitución de títulos individuales adicionales..."



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
 MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
 PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02-F-04	AUTOS COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO	FECHA 2013/09	VERSIÓN: 1
----------------------------------	--	------------------	------------

Bajo los preceptos anteriormente enunciados, la Secretaria de Hacienda y G.F. – Tesorería Municipal,

RESUELVE √

PRIMERO: Vincular al mandamiento de Pago de fecha **10 de diciembre de 2012** por las vigencias fiscales **2003 A 2011**, emitido en el *proceso coactivo No.5 43 de 2012*, con base en la Resolución de liquidación Oficial del impuesto No. **839 del 27 de JULIO de 2011** del impuesto predial unificado y otros del inmueble con código catastral No. **010100410037000** ubicado en la **C 5B 26 49** a los **HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS** de la señora **TORRES de ARANDA MARIA-NATIVIDAD**, con C.C. No. **24112380** a efectos de la cancelación del mencionado impuesto.

SEGUNDO: Notificar el presente de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carmen Casilda Araque Tibaduiza
 CARMEN CASILDA ARAQUE TIBADUIZA
 Tesorera Municipal

NEBEYDA C
 Proyecto NEBEYDA C
 Profesional Universitario